



RAD.010 2019 00412 00

AUTO No. 1898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el oficio que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes solicitada al proceso con radicación 025 2019 00630 00, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

JUAN CARLOS SILVA GANO
SECRETARIO



RAD.010 2019 00412 00

AUTO No. 1897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS ENRIQUE BARRERA
C. SECRETARÍA



RAD. 027 2018 01135 00

AUTO No. 1966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) GUSTAVO ADOLFO MARIN VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94389664., de los títulos judiciales por la suma de **\$3.192.330,85** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002372171 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 04/06/2019 | NO APLICA | \$ 443.044,00 |
| 469030002500841 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 438.024,00 |
| 469030002500845 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 341.599,20 |
| 469030002500850 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 465.103,00 |
| 469030002500853 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 360.169,31 |
| 469030002500859 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 230.240,00 |
| 469030002500865 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 129.508,54 |
| 469030002500869 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 341.599,20 |
| 469030002500873 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 443.043,60 |

Total Valor \$ 3.192.330,85

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 660 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría de Ejecución
Civil y Ejecutivos



RAD. 015 2017 00200 00

AUTO No. 1978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31964158, de los títulos judiciales por la suma de **\$701.699.00 Mcte.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002486105 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 07/02/2020 | NO APLICA | \$ 109.725,00 |
| 469030002495067 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 02/03/2020 | NO APLICA | \$ 109.725,00 |
| 469030002508155 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 07/04/2020 | NO APLICA | \$ 116.444,00 |
| 469030002514684 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2020 | NO APLICA | \$ 129.323,00 |
| 469030002523141 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 04/06/2020 | NO APLICA | \$ 118.241,00 |
| 469030002530861 | 16597657 | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$ 118.241,00 |

Total Valor \$ 701.699,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 8801 de fecha 28 de noviembre de 2017 (Fol.36 c.1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal



RAD. 023 2017 00111 00

AUTO No. 1949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$42.740.378,00 Mcte.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario
 Ca



RAD. 001 2018 00566 00

AUTO No. 1964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38552663, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma **\$718.000,00 Mcte**(Fol. 32 C.1.) y por la liquidación de crédito la suma de **\$10.708.072,00 Mcte (Fol.44 Con. 1)** para un total de **\$11.426.072,00 Mcte**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$969.006,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002480523 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |
| 469030002491506 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/02/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |
| 469030002504759 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |
| 469030002511195 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |
| 469030002518862 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |
| 469030002526616 | 9002235565 | COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 161.501,00 |

Total Valor \$ 969.006,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SEPACIANO
SECRETARIO



RAD. 035 2018 00127 00

AUTO No. 1986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$31.813.082,00 Mcte.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



80

SIGCMA

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 1932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS ROBERTO SUYAZANO
SECRETARIO



RAD.026 2015 00438 00

AUTO No. 1906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que para solicitar la situación tributaria de una persona ante la DIAN, se debe realizar solo por el contribuyente o su apoderado y tiene un trámite especial, por lo tanto no es procedente su solicitud.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO



RAD. 004 2019 00072 00

AUTO No. 1915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 14.575.455,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 12-feb-19 |
| DIAS | 18 |
| TASA EFECTIVA | 29,55 |
| FECHA DE CORTE | 30-may-20 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 27,29 |
| TIEMPO DE MORA | 468 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 504.019,23 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 313.372,28 |
| abr-19 | 19,32 | 28,58 | 2,14 | | | \$ 815.933,97 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 311.914,74 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 1.129.336,25 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 313.372,28 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 1.441.220,39 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 311.914,74 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 1.753.135,73 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 311.914,74 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 2.065.050,48 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 311.914,74 |
| sep-19 | 19,32 | 28,96 | 2,14 | | | \$ 2.376.965,20 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 311.914,74 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 2.688.880,35 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 308.999,65 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 2.999.795,35 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 307.542,10 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 3.299.591,50 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 306.084,56 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 3.604.218,51 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 304.627,01 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 3.913.218,16 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 308.999,65 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 4.220.750,26 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 307.542,10 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 4.523.929,72 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 303.169,46 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 4.819.811,46 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 295.681,74 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 4.819.811,46 | \$ 0,00 | \$ 14.575.455,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------|---------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 14.575.455 |
| INTERESES | \$ 4.819.811 |
| DEUDA TOTAL | \$ 19.395.266 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.395.266, oo Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal



RAD. 019 2017 00156 00

AUTO No. 1926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretario



RAD.023 2016 01117 00

AUTO No. 1900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 1684 del 02 de junio de 2.020, como quiera que allí se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2.- **NO ACCEDER** a decretar medida de embargo sobre bienes del demandado como quiera que el proceso de encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Cu



RAD.027 2018 01116 00

AUTO No. 1865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial a lo dispuesto mediante auto de fecha 03 de junio de 2.020 y oficios 02-1622, 02-1623, 02-1624 y 02-1625, toda vez que allí se da trámite a su solicitud.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica los correos electrónicos de notificación propio y de la demandada.

3.- NO ACCEDER al envío de los oficios mediante correo electrónico, toda vez que la Oficina de Atención a Público tiene establecido por ahora un horario y un trámite especial para la entrega de oficios de manera presencial.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 JUL 2020**

Fecha

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVACANO
SECRETARIO



RAD.002 2017 00180 00

AUTO No. 1896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al Juzgado 1° Civil Municipal de Riohacha, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio No. 02.0356 del 18 de febrero de 2.019, el requerimiento del Oficio No. 02-1337 del 16 de mayo de 2.019 y el requerimiento mediante Oficio 02-2186 del 21 de agosto de 2.019.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha **23 JUL 2020**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
 Ca **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIO



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 1889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
 Cali



RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1 - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- Remitir a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 5550 de fecha 09 de septiembre de 2019 mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito (Fol. 45 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 660 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 JUL 2020**

Fecha **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ca**
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 08-2015-00293-00.

AUTO No. 1938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 746 del 06 de marzo de 2020, se acatará lo ordenado por el superior funcional, que declaró inadmisble el recurso de apelación concedido contra el auto No. 7329 del 28 de noviembre de 2019, por lo mismo, el Juzgado, se apartará, dejando sin efecto alguno lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto No. 67 del 14 de enero de 2020, *como quiera que la parte recurrente (Dte), no interpuso el recurso de alzada.*

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 746 del 06 de marzo de 2020, que declaró inadmisble el recurso de apelación concedido contra el auto No. 7329 del 28 de noviembre de 2019.

2. DEJAR sin efecto alguno lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto No. 67 del 14 de enero de 2020, por lo anotado en la parte considerativa.

3. Secretaría proceda de conformidad y ejecute inmediatamente lo ordenado en el auto No. 7329 del 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00733 00

AUTO No. 1918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$21.317.992,90** Mcte.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Juez de Ejecución
 Civil Municipal



RAD. 015 2018 00064 00

AUTO No. 1911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 35.000.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 1-jun-18 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| FECHA DE CORTE | 30-nov-19 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 28,55 |
| TIEMPO DE MORA | 539 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACCUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|-------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| jul-18 | 26,03 | 30,05 | 2,21 | | | \$ 1.531.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 773.500,00 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | | | \$ 2.201.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 770.000,00 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | | | \$ 3.067.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 766.500,00 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | | | \$ 3.827.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 759.500,00 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,15 | | | \$ 4.583.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 756.000,00 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | | | \$ 5.335.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 752.500,00 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | | | \$ 6.081.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 745.500,00 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 6.844.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 763.000,00 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 7.595.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 752.500,00 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 8.345.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 749.000,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 9.098.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 752.500,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 9.847.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 749.000,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 10.596.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 749.000,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 11.345.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 749.000,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 12.094.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 749.000,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 12.835.366,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 742.000,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 13.574.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 738.500,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 13.574.866,57 | \$ 0,00 | \$ 35.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--|----------------------|
| TOTAL CAPITAL | \$ 35.000.000 |
| INTERESES APROBADOS AL 30-05-2018 | \$6.730.500 |
| INTERESES AL 30-11-2019 | \$ 13.574.867 |
| DEUDA TOTAL | \$ 55.305.367 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$55.305.367, oo Mcte**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por Secretaría, **LIBRAR OFICIO** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que si bien es cierto la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-545824 fue ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, este Despacho **AVOCÓ** el conocimiento del proceso desde el 28 de agosto de 2.018 en cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexar al oficio copia del acta de reparto y del auto No. 5575 del 28 de agosto de 2.018 obrante a folio 99 y 100.

4.- **POR SECRETARÍA**, reproducir los oficios No. 02-1977, 02-1978 y el exhorto 002-092 obrantes a folio 167, 168 y 189.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA



RAD. 011 2011 00836 00

AUTO No. 1987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 JUL 2020

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal



RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 1946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 JUL 2020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...." Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal A CANO

Cali



RAD. 015 2018 00675 00

AUTO No. 1963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales

Ca _____
SECRETARIO



RAD. 021 2018 00140 00

AUTO No. 1960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 JUL 2020**

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal



RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 1959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado de **060** de **060** se notifica a las partes el auto anterior. **29 JUL 2020**

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Oficina de Ejecución
Civil Municipal



RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 1965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte ejecutada a los oficios de orden de pago obrantes a folios 422 y 423 del presente cuaderno, los cuales se encuentran a su disposición para el retiro.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes para ordenar su pago.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA
Cali - Valle del Cauca



RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 1977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

Juzgados de Ejecución
Cali - Valle del Cauca
SECRETARÍA



RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 1957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

SECRETARÍA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES

Ca

SECRETARÍA



INFORME: Santiago de Cali.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No. 404119009400 hasta el 17 de junio de 2020 siempre y cuando no exista remanentes, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 012 2018 00546 00

AUTO No. 1947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali **22 JUL 2020**

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No. 404119009400 hasta el 17 de junio de 2020, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo de la obligación No. 404119009400 hasta el 17 de junio de 2020.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARÁ el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución de Sentencias
SECRETARÍA JUDICIAL
Ca



RAD. 018 2018 00196 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Atendiendo el escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-0589 del 27 de febrero de 2.020, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA, con CC N° 31.885.675, el cual NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (RAD. 032-2018-00085-00) mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución

SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051



RAD. 018 2018 00196 00

AUTO No. 1949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jefe de Ejecución
 Oficina Ejecución
 Municipales



RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 1958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1 - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 4189 de fecha 18 de noviembre de 2019, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que el puedan quedar a la demandada NELCY VIAFARA ROMERO, con C.C. 34.509.037, el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (RAD. 035 2019 00460 00)** mediante oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civil Municipal